

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, EMMA RIVERA CAMACHO, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, GIULIANNA BUGARINI TORRES, SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, Y LOS DIPUTADOS JUAN PABLO CELIS SILVA, ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES Y ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Las que suscriben, diputadas Fabiola Alanís Sámano, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Emma Rivera Camacho, Belinda Iturbide Díaz, Giulianna Bugarini Torres, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, María Itzé Camacho Zapiáin, Jaqueline Avilés Osorio, así como los diputados Alejandro Iván Arévalo Vera, Juan Pablo Celis Silva, Antonio Salvador Mendoza Torres, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cooperativismo en Michoacán: Hacia una Ley Específica para su Fortalecimiento

De igual manera, la Alianza Cooperativa Internacional refiere que “Las cooperativas son empresas centradas en las personas, propiedad de sus miembros, controladas y dirigidas por ellos y para ellos, con el fin de satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes”. [1]

Los primeros registros existentes de una cooperativa provienen de Fenwick, Escocia. [2]

El 14 de marzo de 1761, en una casa de campo apenas amueblada, varios tejedores de la zona ocultaron un saco de avena que trasladaron a una habitación delantera recién encalada de la casa de John Walker y empezaron a vender su contenido a un precio reducido. Este fue el inicio de la Fenwick Weavers’ Society (Sociedad de Tejedores de Fenwick). [3]

Ahora bien, resulta necesario que tengamos claro qué es una sociedad cooperativa, para lo cual podemos referir lo descrito por Carlos Marx, [4] quien en su obra “El Capital”, define la cooperación como “la

forma del trabajo de muchos obreros coordinados y reunidos con arreglo a un plan, en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos, pero enlazados”, a lo cual podemos deducir que, el fin último es la cooperación entre sí, para sacar adelante un proyecto que beneficie a todos por igual.

En 1844, un grupo de 28 artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón de la localidad de Rochdale, en el norte de Inglaterra, establecieron la primera empresa cooperativa moderna, la Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale, también conocida como los Pioneros de Rochdale. Se considera que los Pioneros de Rochdale fueron los precursores de las sociedades cooperativas modernas y los fundadores del movimiento cooperativo. [5]

El movimiento cooperativista comienza en México en la década de 1870, a partir de la creación de una cooperativa de Producción y Venta de sombreros en 1872; básicamente le toca el nacimiento, apogeo y declive del porfiriato.

A pesar de la “paz” que existía en México, las cooperativas tuvieron muchos obstáculos constantes en todo el país: la indiferencia, la falta de organización, los intermediarios en el ámbito de la producción, la constante lucha por un nicho dentro del mercado y los fines (en algunos casos) políticos de los cuales eran objeto. Hasta antes de iniciada la Revolución Mexicana, el movimiento comenzaba a tener un peso y fuerza, pero éstos se vinieron abajo debido al movimiento de rebelión social. Este movimiento casi hizo que desaparecieran las cooperativas, no obstante, pasaron a ser especie de apéndice del movimiento obrero mexicano que tomó mucha fuerza en esos años de lucha”. [6]

El cooperativismo surge como respuesta a la insatisfacción generada por la relación entre producción y trabajo en el sistema capitalista; desde sus orígenes, ha sido considerado un modelo que cuestiona la necesidad de que los empresarios capitalistas organicen la vida económica de la sociedad.

Según la Alianza Cooperativa Internacional [7] el cooperativismo es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social, tanto a nivel local como global y se sustenta en siete principios fundamentales:

- Adhesión voluntaria y abierta;
- Control democrático por parte de los miembros;
- Participación económica equitativa;
- Autonomía e independencia;
- Educación, formación e información;

- Cooperación entre cooperativas;
- Interés por la comunidad;

En tiempos de crisis, las cooperativas han demostrado ser organizaciones resilientes capaces de mitigar problemáticas como el desempleo y la falta de servicios públicos. Además, su enfoque en la sostenibilidad y el bienestar comunitario las convierte en actores clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

Ban Ki-Moon, exsecretario general de las Naciones Unidas, [8] destacó que “las cooperativas son un modelo empresarial flexible y eficaz que ha evitado que grandes sectores de la población caigan en la desesperanza. Por su parte, Martin Buber [9] planteó que este movimiento representa una tendencia hacia la reestructuración social basada en la solidaridad y la cohesión comunitaria”.

Por otro lado, tenemos que de acuerdo con datos de la Alianza Cooperativa Internacional más del 12% de la población mundial es cooperativista de los tres millones de cooperativas que existen en el mundo, proporcionando empleo al 10% de la población empleada. [10]

En la política económica que prevaleció en México durante el período de 1982 a 2018 las cooperativas apenas subsistieron sin que se les incluyera en los planes sexenales y sectoriales de desarrollo. Es en el sexenio de 2018 al 2024 que vuelven a ser destacadas como espacios de creación de empleos para una parte de la población ocupada desplazada por el avance de las tecnologías y los procesos automáticos de trabajo implementados en la economía formal.

En Michoacán y en otros estados a diferencia de la Ciudad de México, se carece de una Ley que promueva y norme el movimiento cooperativista que se requiere para atender a los amplios segmentos del sector laboral que no acceden a los espacios de la economía formal.

Al mismo tiempo, en nuestra entidad, el cooperativismo ha demostrado ser una herramienta eficaz para impulsar el desarrollo local en sectores clave como la agricultura, la pesca y las artesanías. Sin embargo, su potencial transformador enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata.

Se tienen ejemplos como Tacámbaro, que es un centro cooperativo de referencia nacional; ahí, desde 1921 se tienen registros de cooperativas de ahorro y préstamo, cooperativas de autotransporte,

de consumo y de producción, hay referencias de organizaciones de cooperativas de albañiles, productores agrícolas, ambientalistas, jóvenes y mujeres. En 1953 se formó la cooperativa de consumo “San José”, en 1954 la cooperativa de producción “Cupanda”, en 1956 la cooperativa de ahorro “11 de abril”, en 1957 la cooperativa de servicios telefónicos y así se han generado muchas, de las cuales algunas se han quedado en el camino y otras han sido limitadas por las legislaciones.

En este lugar y otras partes de Michoacán han nacido cooperativas, muchas de ellas fueron promovidas por la iglesia progresista, otras de manera independiente del estado y de la iglesia. En los años recientes las instituciones de educación superior e instituciones de gobierno han sumado esfuerzos en impulsar el trabajo y la organización cooperativa como alternativas a muchos de los problemas sociales, económicos y ambientales en el estado, al respecto, tenemos como ejemplo a los NODESS (Nodos de impulso a la economía social y solidaria).

De igual manera la cooperativa Productos sanos y saludables de Churumuco, nació a finales de 2022, son productores en pequeño de ganado bovino, se organizaron para vender en mejores condiciones y atender el problema de los intermediarios, además de aprender juntos la preparación de alimentos y de mejoramiento genético, los 97 socios fueron definiendo su empresa social para que ésta impacte y cambie el contexto local; hoy son la mejor alternativa en la región y han logrado certificar su campo, sus animales, su práctica y su rastro, lo que les permite vender su producto libre de clembuterol en cortes de carne saludable. Su experiencia es impresionante al estar trabajando con una visión regenerativa y de transformación social con una lógica de mercado solidario.

Otras experiencias son elocuentes, como la economía social que logra la comunidad de Nuevo San Nuevo Parangaricutiro, como muestra de economía social y solidaria que organiza a los ciudadanos para el trabajo en común, la empresa nació en 1982 con más de 7,000 socios, que, como todas las cooperativas y empresas sociales, cuidan del bosque y de los recursos naturales.

Ligadas a su intención de resolver su situación de violencia, de diverso tipo, muchas mujeres se han organizado en cooperativas, como el grupo de mujeres de Cheranástico, la cooperativa “Mujeres con huevos” del Municipio de Turicato, o de productores de maíz criollo en la Meseta Purhépecha, entre

diversas experiencias que han estado transformando su realidad familiar y su entorno comunitario.

Ante todo, podemos observar que las sociedades cooperativas tienen un papel de gran importancia en nuestra sociedad, pues la forma en que sus integrantes se organizan para lograr un bien común, significa no solo un beneficio para quienes las conforman, sino también, contribuyen al desarrollo económico y social de regiones y por supuesto de nuestro Estado, al promover la producción y distribución de bienes y servicios.

Además, con la implementación de las sociedades cooperativas y por ende de los bienes y servicios que se ofertan a través de sus actividades, se coadyuva a la generación de empleos regionales y locales, con lo que, se combate la pobreza, la marginación, la desigualdad social, y se abona en el impulso de la economía social que se refleja en el mejoramiento de la vida de las familias michoacanas.

Si bien existe una Ley General de Sociedades Cooperativas, cuyo objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de dichas organizaciones, resulta necesario que a nivel local las sociedades cooperativas cuenten con una normativa que les brinde reconocimiento, seguridad y certeza jurídica, además de dotarles de protección, promoción y crecimiento.

Si observamos con interés a las sociedades cooperativas, pueden ser para la sociedad en general un modelo a seguir, ya que a través de su organización donde todos sus integrantes unen esfuerzos para trabajar sobre un mismo fin que beneficie a todos por igual, dejan claro que la unidad puede hacer la diferencia en nuestra vida diaria y por supuesto para nuestro futuro, pero además, muestra la diferencia en la sociedad o región donde se asienta la sociedad cooperativa, ya que a través de las actividades que realiza detona el desarrollo de la región.

Las cooperativas son un factor clave para promover el alto valor humano de la solidaridad en su sentido más profundo que es la preocupación “por el otro”.

En Michoacán, el cooperativismo enfrenta múltiples desafíos que limitan su capacidad para competir en el mercado y cumplir plenamente con su propósito social. Entre estos obstáculos se encuentran:

- Falta de un marco jurídico específico: Actualmente y según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán en su artículo 25, corresponde

al ejercicio de las atribuciones cooperativistas a la Secretaría de Desarrollo Económico, sin embargo, en el Reglamento Interior de la Secretaría previamente mencionada, no encontramos referencia alguna que incluya a las cooperativas.

- La ausencia de una legislación adecuada dificulta la regulación y el fomento de las cooperativas y por ende las ubica en una posición de desventaja ante las empresas formalmente constituidas.

- Escasa capacitación en gestión empresarial: Muchas cooperativas carecen de las herramientas necesarias para administrarse de manera eficiente, carecen del acercamiento y apoyo institucional y de las herramientas que son proporcionadas a otros modelos económicos, aunado al desinterés de los diferentes niveles de gobierno en atender este sector productivo a través de capacitadores o capacitadoras que brinde acompañamiento integral a cada grupo social.

- Dificultades para acceder a financiamiento: La falta de recursos económicos limita su crecimiento y sostenibilidad, falta de financiamiento que puede estar ligado a la falta de capacitación por la desatención de las autoridades que soslayan su importancia.

El cooperativismo representa una alternativa viable para enfrentar los desafíos económicos y sociales de Michoacán. Sin embargo, es necesario contar con una ley específica que regule, fomente e impulse este modelo, garantizando su sostenibilidad y crecimiento. Una legislación adecuada no sólo fortalecería a las cooperativas existentes, sino que también incentivaría la creación de nuevos proyectos, contribuyendo al desarrollo integral del estado con una perspectiva de justicia social.

Adicionalmente, el modelo de trabajo cooperativo en la producción, puede y debe ampliarse a las actividades del consumo humano, el ahorro y préstamo, la organización cooperativa para la prestación de servicios por las personas que pertenecen a una profesión o gremio y la organización cooperativa para la adquisición y mejoramiento de viviendas. En todas esas variantes del modelo cooperativo el impacto económico, social y cultural de las y los participantes será altamente beneficioso para ellas y ellos y para el conjunto de la sociedad.

En el sentido anterior, el Modelo de Bienestar de la Cuarta Transformación, con su enfoque en la economía social, humanista y solidaria, la reducción de las desigualdades y la sostenibilidad ambiental, es un elemento clave para impulsar este modelo.

Las cooperativas, al fomentar la participación democrática, la equidad y la distribución justa de los beneficios, se alinean con una visión de desarrollo inclusivo y sostenible.

Por lo anterior, con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía y la generación de empleos mediante la promoción del cooperativismo como una de las políticas públicas prioritarias para lograr el mejoramiento en la calidad de vida de quienes viven en Michoacán de Ocampo, en la perspectiva de generar trabajo digno bajo relaciones solidarias y con los principios de igualdad, corresponsabilidad, inclusión y no discriminación se propone el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

### **Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

#### Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

*Artículo 1º.* La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta Ley tiene por objeto establecer la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico en el Estado, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

La aplicación de este ordenamiento estará a cargo de las autoridades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ejercerán las atribuciones que les correspondan, favoreciendo la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento del desarrollo económico.

*Artículo 2º.* El fomento cooperativo deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

- I. Apoyar a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo y de las actividades económicas que comparten los grupos interesados en constituirse bajo esa forma legal de organización en la perspectiva de generar empleos, redistribución del ingreso, distribución equitativa del ingreso y aumento de bienestar para trabajadoras y trabajadores;
- II. Promover la economía cooperativista en la

producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgar mecanismos que aseguren la igualdad entre géneros, sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Orientar y acompañar la participación de las personas michoacanas residentes en el extranjero para la constitución e inversión y desarrollo de sociedades cooperativas.

V. Procurar, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la normatividad en materia de adquisiciones vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Garantizar el acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VII. Fortalecer entre la población la producción, comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VIII. Impulsarán la constitución, funcionamiento e interacción entre sociedades cooperativas, por parte de las autoridades, de manera que contribuyan al desarrollo económico del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

IX. Impulsar la educación, capacitación, difusión y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos; y

X. Los demás que establezcan las Leyes.

*Artículo 3º.* Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. *Fomento cooperativo*: el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo;
- II. *Sociedad Cooperativa*: la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios; así como la gestión de actividades de ahorro y préstamo con un

sentido de mejoramiento de sus condiciones de vida sin la acumulación extraordinaria de beneficios no indispensables;

III. *Movimiento cooperativo*: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. *Sistema cooperativo*: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;

V. *Sector cooperativo*: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos; y,

VI. *Trabajo*: actividad humana protegida como derecho humano consagrado por la Constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada.

#### *Artículo 4°.* Actos cooperativos

Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a. Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa.

b. Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación.

III. Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,

IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

#### *Artículo 5°.* Acciones y programas de gobierno.

Las acciones y programas de gobierno en materia de fomento cooperativo deberán orientarse conforme a lo siguiente:

I. Fomentar la formación cooperativa y la formación en la economía solidaria;

II. Garantizar los derechos laborales, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

III. Respetar la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado;

IV. Respetar la autonomía y gestión democrática en las sociedades cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

V. Respetar el derecho individual de los integrantes de las sociedades cooperativas a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;

VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas impulsadas por mujeres, así como la participación general en proyectos de fortalecimiento de la soberanía alimentaria, reciclamiento del suelo y/o de desarrollo sustentable.

VII. Promover el trabajo mediante el reconocimiento de las sociedades cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VIII. Simplificar, agilizar e informar con precisión, legalidad, transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

IX. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico a las sociedades cooperativas que cuenten con su plan anual de trabajo, en los términos que establezca esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y

X. Fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, como canales sociales para garantizar el cumplimiento del derecho humano a una habitación digna y accesible. En el otorgamiento de estímulos fiscales y apoyos económicos tendrán prioridad aquellas que atiendan sectores vulnerables y contribuyan a la adquisición de vivienda de interés social y a la autoconstrucción colectiva organizada.

#### *Artículo 6°.* Interpretación.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá atender los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en las leyes aplicables en la materia.

Capítulo Segundo  
*De las Autoridades en Materia de  
Fomento Cooperativo en el Estado  
de Michoacán de Ocampo*

*Artículo 7°.* Autoridades competentes.

La regulación, distribución y atención de lo dispuesto en la presente ley, compete a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y a las personas titulares de cada Ayuntamiento, y de los Consejos Municipales.

*Artículo 8°.* Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Aprobar el Programa Estatal de Fomento Cooperativo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones estatales a las Sociedades Cooperativas, en los casos que así lo considere;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como presidirlo;
- IV. Realizar las acciones correspondientes, así como celebrar convenios en su caso, con las autoridades competentes con la finalidad de emitir mensajes y programas que coadyuven al fomento cooperativo;
- V. Suscribir con las instancias del Gobierno Federal o Estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley; y
- VI. Autorizar estímulos fiscales para la integración de las Sociedades Cooperativas.

*Artículo 9°.* Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Bienestar:

- I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las

sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para generar polos regionales de desarrollo;

- III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes; con prioridad para las mujeres y madres trabajadoras y
- IV. Consolidar las políticas públicas en la materia.

B) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Formular, coordinar y ejecutar la política de fomento cooperativo;
- II. Promover el desarrollo de las sociedades cooperativas;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación para el desarrollo de proyectos productivos de las sociedades cooperativas;
- IV. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo otorgue a las sociedades cooperativas, así como los financiamientos y prerrogativas a cualquier fondo tanto estatal como federal al cual puedan tener acceso;
- V. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; y,
- VI. Promover la inversión y el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

C) A la Secretaría de Finanzas y Administración:

- I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente Ley, y en las normas aplicables;
- II. Diseñar estímulos fiscales para la creación de nuevas sociedades cooperativas bajo el principio de Igualdad Sustantiva; y,
- III. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por la presente Ley.

D) A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

- I. Fomentar, promover y apoyar la organización de sectores poblacionales a fin de crear sociedades cooperativas que fortalezcan la soberanía alimentaria, mejoren la comercialización de sus productos agropecuarios y promuevan las prácticas agroecológicas;
- II. Elaborar planes y programas de acuerdo a su competencia dirigidos al apoyo de las sociedades cooperativas en el Estado de Michoacán;
- III. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de programas de apoyos dirigidos al fomento de sociedades cooperativas; y,
- IV. Las demás que de acuerdo a sus atribuciones puedan abonar al desarrollo y protección de las

sociedades cooperativas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### E) La Secretaría de Medio Ambiente

I. Apoyar el fomento y promoción de sociedades cooperativas para la recuperación del suelo y desarrollo sustentable.

II. Proporcionar capacitación a las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines la recuperación del suelo y desarrollo sustentable.

#### F) La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas:

I. Diseñar políticas públicas dirigidas a las sociedades cooperativas que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres;

II. Promover la organización de mujeres emprendedoras en el sector rural y urbano para la formación de sociedades cooperativas;

III. Incentivar la formación de cooperativas destinadas a mujeres en situación de vulnerabilidad;

IV. Gestionar ante las instituciones competentes, programas y proyectos destinados al fomento cooperativo en favor de las mujeres michoacanas, incluyendo los apoyos económicos y de financiamiento pertinentes; y,

V. Las demás que de acuerdo a sus atribuciones le competan.

*Artículo 10.* Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Participar en la elaboración y ejecución de programas de fomento cooperativo en su municipio;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, así como coordinarse con las dependencias e instituciones en el ramo para lograr sus fines;

III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en el Municipio;

IV. Delegar entre sus áreas, de acuerdo a su competencia, las atribuciones en materia de fomento cooperativo;

V. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las sociedades cooperativas del municipio; y

VI. Las demás que establezca la presente ley y las normas aplicables.

*Artículo 11.* Auxilio notarial.

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter estatal, conforme a lo que establezca el

Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

### Capítulo Tercero *Del Fomento Cooperativo*

*Artículo 12.* Las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley, realizarán las acciones jurídicas, económicas, administrativas y sociales necesarias, con la finalidad de crear, conservar, fomentar, proteger y expandir las sociedades cooperativas, facilitando la simplificación de trámites para su funcionamiento y desarrollo.

Se otorgará el apoyo necesario y acorde a la competencia de las dependencias, instituciones y organismos autónomos locales con la finalidad de que las sociedades cooperativas cuenten con las herramientas necesarias a efecto de llegar a su fin.

*Artículo 13.* Las autoridades locales brindarán conforme a sus atribuciones las capacitaciones y adiestramiento a las sociedades cooperativas en los rubros que verse el objeto de su actividad.

Asimismo, en los casos que se requiera se realizarán las acciones pertinentes a efecto de llevar a cabo la coordinación con la federación, los estados de la república, ayuntamientos, así como organismos nacionales o internacionales ya sean públicos o privados.

### Capítulo Cuarto *De la Formación Política y de los Programas de Fomento Cooperativo*

#### *Artículo 14.* Políticas y programas

El Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo presentará anualmente las acciones y programas en la materia.

Las políticas públicas deberán estar sujetas a mecanismos de medición y evaluación en su desempeño y su impacto.

Se reforzarán las políticas que cuenten con rezago en su crecimiento, con el objetivo de generar oportunidades de igualdad entre los distintos sectores económicos de conformidad con la legislación del

Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 15.* Los programas de fomento cooperativo deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas y políticas;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Cronograma y responsabilidades; y
- X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

*Artículo 16.* En la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Michoacán;
- II. La equidad en distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios;
- III. Los principios y valores del cooperativismo, como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de las actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

#### Capítulo Quinto

##### *Del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Michoacán*

*Artículo 17.* Se crea el Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano de consulta y asesoría en la promoción y desarrollo del sector cooperativo, mismo que será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento del Consejo.

#### Capítulo Sexto

##### *Del Financiamiento del Fomento Cooperativo*

*Artículo 18.* El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá financiar el fomento cooperativo, sin menoscabo de suscribir convenios o contratos que tengan como fin apoyar la realización de actividades y proyectos en concreto.

En caso de que se reciban donativos para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos a los establecidos por la Ley.

*Artículo 19.* En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías señaladas en el artículo 9, de la presente Ley, se definirán las partidas necesarias para el fomento cooperativo.

*Artículo 20.* Las sociedades cooperativas locales gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador del Estado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

*Primero.* La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones normativas legales y administrativas vigentes del Estado de Michoacán de Ocampo, que se opongan al presente Decreto.

*Tercero.* La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo deberá de expedir el reglamento de la Presente Ley, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley. Este Reglamento deberá contener los mecanismos para la integración, procedimiento de elección, regulación y financiamiento del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del estado de Michoacán de Ocampo.

*Cuarto.* La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, deberá de emitir convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Atentamente

Dip. Fabiola Alanís Sámano  
Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla  
Dip. Emma Rivera Camacho  
Dip. Belinda Iturbide Díaz

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel  
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta  
Dip. María Itzé Camacho Zapiáin  
Dip. Juan Pablo Celis Silva  
Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
Dip. Jaqueline Avilés Osorio

[1] What is a cooperative?, <https://ica.coop/en/cooperatives/what-is-a-cooperative>, último acceso el 6 de marzo de 2025

[2] La historia del movimiento cooperativo. COOP. «International Cooperative Alliance», COOP, último acceso el 6 de marzo de 2025. [https://ica-coop.translate.google.com/history-co-operative-movement?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=sge#:~:text=El%20comienzo%20del%20movimiento%20cooperativo,financieras%20en%20todo%20el%20mundo](https://ica-coop.translate.google.com/history-co-operative-movement?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=El%20comienzo%20del%20movimiento%20cooperativo,financieras%20en%20todo%20el%20mundo)

[3] Idem

[4] Carlos Marx, El Capital (Volumen 1, 1867 ed. 1990)

[5] <https://ica.coop/es/cooperativas/historia-movimiento-cooperativo#:~:text=En%201844%2C%20un%20grupo%20de,como%20los%20Pioneros%20de%20Rochdale>. COOP. «International Cooperative Alliance», COOP. <https://ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional#:~:text=Las%20cooperativas%20se%20basan%20en,y%20respeto%20hacia%20los%20dem%C3%A1s>. Último acceso el 6 de marzo de 2025.

[6] MAPEO COOPERATIVO: DATOS ESTADÍSTICOS INFORME NACIONAL: MÉXICO PROGRAMA ACI-UE. <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-01/Informe%20de%20Mapeo%20Cooperativo%20Me%CC%81xico.pdf> Último acceso el 6 de marzo de 2025.

[7] Alianza Cooperativa Internacional, 2014, <https://coops4dev.coop/es/4devamericas/mexico>. Último acceso el 6 de marzo de 2025.

[8] Naciones Unidas. «La ONU destaca la importancia de las cooperativas para el futuro sostenible» ONU, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/07/la-onu-destaca-la-importancia-de-las-cooperativas-para-el-futuro-sostenible/> Último acceso el 6 de marzo de 2025.

[9] Martin Buber, Caminos de utopía, (México,1955). <https://www.fondodeculturaeconomica.com/Ficha/9789681600426/F> Último acceso el 6 de marzo de 2025.

[0] <https://ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras> Último acceso el 6 de marzo de 2025.





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)